

# ESTATUTO DEL CENTRO PRISMA DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

<b>TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 1°.- CONSTITUCIÓN .....	4
ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN .....	4
ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN .....	4
ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO.....	4
<b>TÍTULO II: DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 5°.- FINALIDAD INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES .....	5
<b>TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 7°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	6
ARTÍCULO 8°.- DIRECTOR DEL CENTRO.....	7
ARTÍCULO 9°.- CONSEJO SUPERIOR .....	7
ARTÍCULO 10°.- SECRETARÍA GENERAL .....	7
ARTÍCULO 11°.- SECRETARIOS ARBITRALES .....	8
ARTÍCULO 12°.- SECRETARIOS TÉCNICOS .....	8
<b>TÍTULO IV: DE LOS PROFESIONALES Y LAS NÓMINAS.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 13°.- NATURALEZA DE LOS PROFESIONALES.....	8
ARTÍCULO 14°.- DEFINICIÓN DE ÁRBITRO .....	8
ARTÍCULO 15°.- NÓMINA DE ÁRBITROS .....	9
ARTÍCULO 16°.- DEFINICIÓN DE ADJUDICADOR .....	9
ARTÍCULO 17°.- NÓMINA DE ADJUDICADORES .....	9

ARTÍCULO 18°.- DEFINICIÓN DE PERITO .....	9
ARTÍCULO 19°.- NÓMINA DE PERITOS .....	10
ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS DE INCORPORACIÓN A LAS NÓMINAS .....	10
ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A LAS NÓMINAS .....	10
ARTÍCULO 22°.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS .....	11
ARTÍCULO 23°.- SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LAS NÓMINAS.....	11
<b>TÍTULO V: DE LOS COSTOS Y SERVICIOS .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 24°.- COSTOS DEL SERVICIO .....	11
ARTÍCULO 25°.- TABLAS DE COSTOS POR TIPO DE SERVICIO .....	12
ARTÍCULO 26°.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS.....	12
ARTÍCULO 27°.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	12
ARTÍCULO 28°.- PAGO Y CONDICIONES FINANCIERAS .....	12
ARTÍCULO 29°.- DESCUENTOS Y FACILIDADES DE PAGO.....	12
ARTÍCULO 30°.- PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA.....	13
<b>TÍTULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 31°.- PROCEDIMIENTOS POR TIPO DE SERVICIO .....	13
ARTÍCULO 32°.- DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS .....	13
ARTÍCULO 33°.- PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN.....	13
<b>TÍTULO VII: DE LA TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CONTROL .....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 34°.- CÓDIGO DE ÉTICA.....	14
ARTÍCULO 35°.- CONFIDENCIALIDAD.....	14
ARTÍCULO 36°.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....	14
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>15</b>
PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO .....	15

SEGUNDO.- VIGENCIA DEL ESTATUTO.....	15
TERCERO.- INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.....	15
CUARTO.- SUPLETORIEDAD.....	15
QUINTO.- PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.....	16

## ESTATUTO DE CPARD

### TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### Artículo 1º.- Constitución

Se constituye una persona jurídica de derecho privado bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, con la finalidad de administrar mecanismos de solución de controversias, especialmente de arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas, así como de realizar programas de formación continua, de conformidad con la legislación peruana aplicable.

#### Artículo 2º.- Denominación

El Centro se denomina CENTRO PRISMA DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS S.A.C., pudiendo emplear la denominación abreviada CPARD S.A.C. o CPARD para efectos administrativos, académicos y de representación institucional.

#### Artículo 3º.- Duración

La duración de CPARD es indefinida, pudiendo disolverse conforme a los supuestos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

#### Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio principal se establece en la ciudad de Lima, Perú, sin perjuicio de que CPARD pueda abrir oficinas, sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

### TÍTULO II: DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

#### Artículo 5º.- Finalidad institucional

CPARD tiene como finalidad organizar, administrar y fortalecer mecanismos alternativos de solución de controversias, con especial énfasis en el ámbito de la contratación pública, tales como el arbitraje en sus diversas especialidades, las juntas de prevención y resolución de disputas y

dispute boards. Asimismo, promueve la formación continua y la especialización técnica y jurídica a través de programas académicos de alta calidad, dirigidos a profesionales vinculados al sector. En conjunto, estas acciones buscan consolidar al Centro como una institución de referencia en Latinoamérica, comprometida con la excelencia, la ética y la innovación, contribuyendo activamente al desarrollo de una cultura jurídica orientada a la resolución eficiente de controversias.

### **Artículo 6°.- Funciones**

Para el cumplimiento de su finalidad, CPARD desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Organizar y administrar arbitrajes institucionales o ad hoc, incluyendo arbitrajes de emergencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, en controversias derivadas de:
  - Contratos sujetos a la ley que regula contratación pública y sus reglamentos.
  - Contratos entre privados, por acuerdo de partes, por norma legal o por declaratoria de competencia institucional.
  - Contratos y convenios celebrados entre entidades públicas, privadas o personas naturales y jurídicas.
  - Materias de libre disposición conforme a Derecho y aquellas autorizadas por ley o tratados internacionales.
2. Organizar y administrar Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), bajo la ley que regula contratación pública y sus reglamentos.
3. Organizar y administrar Dispute Boards u otros mecanismos similares, bajo la normativa aplicable.
4. Designar árbitros, peritos y adjudicadores, ya sea por mandato legal, a solicitud de las partes o por cláusula institucional.
5. Resolver recusaciones y conflictos relacionados con la designación de árbitros, peritos y adjudicadores, tanto en arbitrajes institucionales como ad hoc.
6. Brindar servicios de secretaría arbitral y soporte administrativo a tribunales arbitrales o árbitros únicos.
7. Prestar servicios de secretaría técnica para Dispute Boards y Juntas de Resolución de Disputas cuando así se requiera.

8. Ofrecer servicios de custodia de expedientes relacionados a procesos arbitrales, dispute boards o similares.
9. Emitir y realizar peritajes técnicos o legales, en el marco de procesos arbitrales u otros mecanismos de solución de controversias.
10. Realizar peritajes técnicos o legales, en el marco de controversias que así lo requieran.
11. Desarrollar actividades académicas como cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencias, tanto en modalidad presencial como virtual, para la formación continua en materias afines.
12. Llevar los registros de árbitros, peritos y adjudicadores, así como administrar sus procesos de inscripción y reinscripción.
13. Suscribir convenios con entidades académicas y organizaciones públicas o privadas, para el desarrollo de actividades conjuntas.
14. Difundir mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de eventos, publicaciones, campañas digitales o alianzas institucionales.
15. Prestar servicios complementarios o conexos que faciliten la administración y promoción del arbitraje y la solución de controversias, conforme a la legislación vigente.
16. Realizar cualquier otro acto lícito, conexo y/o complementario, necesario para el cumplimiento de su objeto social.

### **TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **Artículo 7º.- Estructura orgánica**

El Centro se organiza a través de los siguientes órganos:

- a) Órgano Directivo: Director del Centro
- b) Órgano Decisorio: Consejo Superior
- c) Órgano de Gestión: Secretaría General
- d) Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos

Estos órganos actúan conforme a los principios de imparcialidad, independencia, confidencialidad y eficiencia.

### **Artículo 8°.- Director del Centro**

CPARD está dirigido por una persona denominada Director, o por un órgano colegiado, designado como **Director del Centro**, conforme a lo establecido en el reglamento interno. Este órgano constituye la máxima autoridad del Centro y tiene a su cargo la dirección estratégica, operativa e institucional de los diferentes mecanismos de solución de controversias. Le corresponde establecer y ejecutar los planes y estrategias de gestión, nombrar a los miembros del órgano decisorio y del órgano de gestión, y ejercer las demás funciones que le asignen el reglamento interno, el estatuto y las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 9°.- Consejo Superior**

El **Consejo Superior** está conformado por un órgano colegiado, según lo establecido en el reglamento interno, y constituye la instancia encargada de adoptar decisiones que inciden directamente en la organización y administración de los diferentes mecanismos de solución de controversias. Entre sus funciones principales se encuentran la designación de árbitros y adjudicadores, la resolución de solicitudes de recusación y la conducción de procedimientos sancionadores contra árbitros, adjudicadores u otros intervinientes en dichos procesos. Además, le corresponde ejercer todas aquellas atribuciones que le confieran el reglamento interno, el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 10°.- Secretaría General**

La **Secretaría General** está conformada por un profesional responsable de la gestión de las funciones propias de CPARD, en los diferentes mecanismos de solución de controversias. Le corresponde asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales aplicables para la adecuada conducción de los diferentes mecanismos de solución de controversias, gestionar directamente —o a través de la secretaría arbitral y/o técnica—, así como supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales, secretarios técnicos y del personal que brinda apoyo en los procesos. Además, ejerce todas aquellas funciones que le sean asignadas por el reglamento interno, el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 11°.- Secretarios Arbitrales**

Los **Secretarios Arbitrales** son profesionales encargados de brindar soporte técnico y administrativo en el desarrollo de los procesos arbitrales gestionados por CPARD. Asisten al tribunal arbitral o al árbitro único en el cumplimiento de sus funciones, colaboran en la tramitación del expediente arbitral, realizan el seguimiento de plazos y actos procesales, y facilitan la comunicación entre las partes y el tribunal. Su labor se enmarca dentro de las directrices establecidas por la Secretaría General, el reglamento interno, el presente estatuto y la normativa aplicable.

#### **Artículo 12°.- Secretarios Técnicos**

Los **Secretarios Técnicos** son profesionales encargados de brindar apoyo operativo y administrativo a los adjudicadores o a los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas administradas por CPARD. Su función comprende la gestión de las comunicaciones, la organización de reuniones, la elaboración de actas y documentos de soporte, así como el seguimiento de los procedimientos establecidos en cada junta. Actúan bajo la supervisión de la Secretaría General y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento interno, el estatuto y las disposiciones legales vigentes.

### **TÍTULO IV: DE LOS PROFESIONALES Y LAS NÓMINAS**

#### **Artículo 13°.- Naturaleza de los profesionales**

Los árbitros, adjudicadores y peritos designados por el Centro actúan de forma independiente, imparcial y confidencial.

#### **Artículo 14°.- Definición de árbitro**

El **árbitro** es el profesional designado para integrar un tribunal arbitral o actuar como árbitro único en un proceso de arbitraje administrado por CPARD. Tiene la facultad de resolver, con carácter vinculante y definitivo, las controversias sometidas a su competencia, conforme a la normativa aplicable, el reglamento del Centro y los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, confidencialidad y debido proceso.

### **Artículo 15°.- Nómina de Árbitros**

La **Nómina de Árbitros** de CPARD está conformada por profesionales inscritos que cumplen con los requisitos de idoneidad, experiencia y formación establecidos en el reglamento interno. La inscripción y reinscripción en la nómina se realiza a solicitud del interesado, previa evaluación del cumplimiento de los criterios establecidos. Los árbitros incluidos en esta nómina podrán ser designados por el Centro para integrar tribunales arbitrales o actuar como árbitros únicos, en los procesos que administre. Su permanencia está sujeta a evaluación periódica, al cumplimiento del código de ética aplicable y a las disposiciones que establezca la normativa interna.

### **Artículo 16°.- Definición de adjudicador**

El **adjudicador** es el profesional designado para integrar una junta de prevención y resolución de disputas, un Dispute Boards o un mecanismo similar, en procesos organizados y/o administrados por CPARD. Su función principal es emitir decisiones, recomendaciones u opiniones técnicas o jurídicas —según corresponda— con el fin de prevenir, mitigar o resolver disputas que surjan durante la ejecución de contratos, especialmente en el ámbito de la contratación pública. Actúa bajo los principios de independencia, especialidad, objetividad y celeridad.

### **Artículo 17°.- Nómina de Adjudicadores**

La **Nómina de Adjudicadores** de CPARD está integrada por profesionales con experiencia técnica, jurídica o especializada, calificados para participar como miembros de juntas de prevención y resolución de disputas. Su inscripción y reinscripción se rige por los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento interno, incluyendo criterios de idoneidad, formación y experiencia específica. Los adjudicadores incorporados podrán ser designados por el Centro en calidad de miembros únicos o colegiados en juntas de prevención y resolución de disputas, dispute boards o mecanismos similares. Su permanencia está sujeta a evaluación periódica, al cumplimiento del código de ética aplicable y a las disposiciones que establezca la normativa interna.

### **Artículo 18°.- Definición de perito**

El **perito** es el profesional con conocimientos técnicos, científicos o especializados que es designado por CPARD, o por solicitud de las partes, para emitir informes, dictámenes u opiniones

fundadas sobre aspectos específicos de una controversia, ya sea en un proceso arbitral, en una junta de prevención y resolución de disputas, un dispute boards o mecanismo similar. Su intervención se rige por los principios de objetividad, competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.

#### **Artículo 19°.- Nómina de Peritos**

La **Nómina de Peritos** de CPARD está conformada por profesionales especializados en diversas disciplinas técnicas, científicas o profesionales, aptos para emitir opiniones, dictámenes o informes en el marco de procesos arbitrales o de juntas de prevención y resolución de disputas. La incorporación a esta nómina requiere el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento interno, incluyendo formación acreditada, experiencia comprobada y evaluación técnica. Los peritos podrán ser designados por el Centro cuando así lo soliciten las partes o el órgano decisorio correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Su permanencia está sujeta a evaluación periódica, al cumplimiento del código de ética aplicable y a las disposiciones que establezca el reglamento interno.

#### **Artículo 20°.- Requisitos de incorporación a las nóminas**

Los requisitos para la incorporación a las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos de CPARD serán establecidos y detallados en el reglamento interno del Centro. Dichos requisitos podrán considerar, entre otros aspectos, la formación académica, experiencia profesional, especialización técnica o jurídica, participación en procesos previos, así como criterios éticos y de conducta. La evaluación y admisión estarán sujetas a los procedimientos y estándares definidos en dicho reglamento.

#### **Artículo 21°.- Procedimiento de incorporación a las nóminas**

El procedimiento de incorporación a las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos de CPARD se inicia a solicitud del interesado, mediante la presentación de los documentos y requisitos exigidos en el reglamento interno. La solicitud será evaluada por el órgano competente designado por el Centro, el cual verificará el cumplimiento de los criterios establecidos para cada perfil profesional. Emitido el pronunciamiento correspondiente, se notificará al solicitante sobre su aceptación, observación o rechazo. La incorporación se formaliza con la inclusión del profesional

en la nómina respectiva y su registro en la base institucional, conforme a los procedimientos administrativos internos.

#### **Artículo 22°.- Vigencia y actualización de las nóminas**

Las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos de CPARD tienen una vigencia determinada, conforme a los plazos establecidos en el reglamento interno. Culinado dicho período, los profesionales deberán solicitar su reinscripción si desean permanecer en la nómina respectiva, cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes. La actualización de las nóminas se realiza de forma periódica, a fin de garantizar la calidad, idoneidad y renovación constante de los profesionales del Centro, conforme a criterios de evaluación establecidos por el reglamento interno y bajo supervisión del órgano competente.

#### **Artículo 23°.- Sanciones a los integrantes de las nóminas**

Los profesionales inscritos en las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos de CPARD están sujetos a sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones, principios éticos, normas internas o disposiciones legales aplicables. Las sanciones pueden consistir en amonestación, suspensión temporal o exclusión definitiva de la nómina, según la gravedad de la falta. El procedimiento sancionador será tramitado conforme a lo establecido en el reglamento interno, garantizando el derecho de defensa, la debida motivación y la proporcionalidad de la medida. La imposición de sanciones corresponde al órgano competente, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y las normas reglamentarias vigentes.

### **TÍTULO V: DE LOS COSTOS Y SERVICIOS**

#### **Artículo 24°.- Costos del servicio**

Los servicios prestados por CPARD estarán sujetos al pago de los costos que correspondan, conforme a las tablas de costos específicas aprobadas para cada tipo de servicio. Estas tablas incluirán los honorarios de árbitros, adjudicadores y peritos, tasas administrativas, cargos por servicios complementarios y cualquier otro concepto aplicable. Cada tabla será elaborada, actualizada y publicada conforme a lo dispuesto en el reglamento interno, garantizando criterios de transparencia, razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de los montos y condiciones de pago.

### **Artículo 25°.- Tablas de costos por tipo de servicio**

Cada tipo de servicio ofrecido por CPARD, incluyendo procesos arbitrales, juntas de prevención y resolución de disputas, dispute boards, peritajes, designaciones, uso de sede arbitral, entre otros, contará con su propia tabla de costos, la cual será aprobada por el órgano competente y publicada oficialmente. Las tablas establecerán los conceptos, montos, condiciones y criterios aplicables a cada servicio.

### **Artículo 26°.- Actualización de tarifas**

Las tarifas y tablas de costos podrán ser actualizadas periódicamente en función de criterios como variaciones económicas, inflación, demanda del servicio, o complejidad técnica. La aprobación y modificación de dichas tarifas corresponde al órgano directivo competente, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

### **Artículo 27°.- Servicios complementarios**

CPARD podrá ofrecer servicios complementarios que contribuyan al desarrollo adecuado de sus funciones, tales como custodia de expedientes, digitalización de documentos, alquiler de salas físicas o virtuales, emisión de constancias y certificados, publicidad institucional y otros que sean compatibles con su objeto social. Estos servicios estarán sujetos a los costos definidos en las tablas correspondientes.

### **Artículo 28°.- Pago y condiciones financieras**

El pago de los servicios brindados por CPARD deberá realizarse conforme a los plazos, formas y condiciones establecidos en cada tabla de costos. Podrán establecerse pagos parciales, anticipos, retenciones o penalidades por incumplimiento, según se indique en el reglamento interno o en el contrato de servicios. La falta de pago dará lugar a la suspensión del servicio correspondiente.

### **Artículo 29°.- Descuentos y facilidades de pago**

CPARD podrá establecer descuentos o facilidades de pago en atención a criterios objetivos como la naturaleza del caso, la condición económica de las partes, el monto de la controversia o la

existencia de convenios institucionales. Estos beneficios serán aprobados por el órgano competente, conforme a lo previsto en el reglamento interno.

#### **Artículo 30°.- Publicación y transparencia**

Las tablas de costos, condiciones de pago y políticas de descuentos deberán estar disponibles de manera pública y actualizada en los canales oficiales de CPARD, garantizando la transparencia, previsibilidad y acceso a la información por parte de los usuarios y del público en general.

### **TÍTULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 31°.- Procedimientos por tipo de servicio**

Cada servicio ofrecido por CPARD, incluyendo arbitraje, juntas de prevención y resolución de disputas, dispute boards, peritajes, entre otros, se rige por su propio procedimiento operativo, el cual será regulado en el reglamento interno del Centro. Dichos procedimientos deberán asegurar la transparencia, celeridad, legalidad, imparcialidad y cumplimiento de los fines institucionales, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente estatuto.

#### **Artículo 32°.- Designación de profesionales en los procedimientos**

CPARD podrá designar árbitros, adjudicadores o peritos en los procedimientos que administre, ya sea a solicitud de parte, por cláusula o por disposición legal. Las designaciones se efectuarán siguiendo criterios de idoneidad, imparcialidad, experiencia y especialización, conforme a lo establecido en el reglamento interno y respetando, cuando corresponda, la nómina institucional de profesionales.

#### **Artículo 33°.- Procedimiento de recusación**

Las recusaciones interpuestas contra árbitros, adjudicadores o peritos designados por CPARD se tramitan conforme al procedimiento previsto en el reglamento interno. Toda recusación deberá presentarse por escrito, de manera motivada, dentro de los plazos establecidos a través de la plataforma PRISMA. El órgano competente evaluará la solicitud, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, y emitirá una decisión motivada, la cual tendrá carácter definitivo dentro del ámbito institucional del Centro.

## TÍTULO VII: DE LA TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CONTROL

### Artículo 34°.- Código de ética

Los árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales, técnicos y demás profesionales vinculados a CPARD están sujetos al cumplimiento obligatorio del código de ética institucional correspondiente, aprobado por el Centro. Estos códigos establecen los principios de conducta, integridad, independencia, responsabilidad y buenas prácticas que deben regir su actuación en todos los procedimientos que organice y/o administre el Centro. El incumplimiento de sus disposiciones dará lugar a las sanciones que correspondan, conforme al reglamento interno.

### Artículo 35°.- Confidencialidad

Todos los procedimientos administrados por CPARD, así como la información y documentación vinculada a ellos, están sujetos a estricta confidencialidad. Los profesionales que intervienen, así como el personal administrativo del Centro, están obligados a preservar la reserva de la información, incluso después de concluido el procedimiento, salvo autorización expresa de las partes o mandato legal. La vulneración de esta obligación será considerada falta grave y será sancionada conforme a lo establecido en el reglamento interno y normativa legal aplicable.

### Artículo 36°.- Supervisión y evaluación

CPARD podrá implementar mecanismos de supervisión y evaluación respecto al desempeño de los árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios y demás profesionales que participen en sus procedimientos. Estas evaluaciones se realizarán con criterios objetivos y técnicos, respetando el debido proceso, y podrán ser consideradas en los procesos de reinscripción, suspensión o remoción de las nóminas institucionales. Los resultados de dichas evaluaciones serán gestionados de forma reservada, sin perjuicio de las medidas internas que correspondan.

## DISPOSICIONES FINALES

### **PRIMERO.- Modificación del estatuto**

El presente estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo del órgano competente de CPARD, conforme al procedimiento que establezca el reglamento interno. Las modificaciones deberán ser aprobadas de manera expresa y formalizadas por escrito, debiendo publicarse la versión final en la página web del Centro, adquiriendo vigencia desde su publicación o desde la fecha que se establezca en el acuerdo de modificación.

### **SEGUNDO.- Vigencia del estatuto**

El presente estatuto entra en vigor a partir de su aprobación por el órgano competente de CPARD y su correspondiente formalización. Su aplicación será progresiva durante la etapa de implementación inicial, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno y a las condiciones administrativas y operativas del Centro.

### **TERCERO.- Interpretación del estatuto**

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente estatuto corresponde al órgano directivo de CPARD, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento interno o las normas legales aplicables. En caso de duda, prevalecerá el sentido que mejor garantice los fines institucionales del Centro.

### **CUARTO.- Supletoriedad**

En todo lo no previsto en el presente estatuto, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la legislación nacional vigente en materia de arbitraje, junta de prevención y resolución de disputas, contratación pública y demás normas conexas, así como los tratados, convenios y principios reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

**QUINTO.- Publicidad institucional**

El presente estatuto, sus reglamentos internos, las tablas de costos y cualquier otro documento normativo de interés general deberán estar disponibles de forma pública y actualizada a través de los canales oficiales de CPARD, garantizando la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas institucional.

**Aprobado el día 03 de julio de 2025 por el Director del Centro**



**Firmado digitalmente**

**José Luis Mandujano Rubín**

**Director del Centro**